

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado GILDARDO ALFONSO LINARES RODRÍGUEZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 25175-6108-0005-2016-80100-00 NI. 14038.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a GILDARDO ALFONSO LINARES RODRÍGUEZ la pena de 20 años de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 24 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá- Cundinamarca, como autor responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 9 de marzo de 2016.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
16413484	354	ESTUDIO	1/07/2016 AL 30/09/2016	SOBRESALIENTE	BUENA
16590925	72	ESTUDIO	1/01/2017 AL 18/01/2017	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
16590925	232	TRABAJO	19/01/2017 AL 31/03/2017	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
16590925 16638497	<b>164</b> <b>8</b>	TRABAJO	<b>1/03/2021 AL 31/03/2021</b>	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
16638497	472	TRABAJO	1/04/2017 AL 30/06/2017	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17872017	348	ESTUDIO	1/04/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17974132	378	ESTUDIO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18037283	366	ESTUDIO	1/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se reconocerá a GILDARDO ALFONSO LINARES RODRÍGUEZ **redención de pena en total de 170 días: 126 días por concepto de estudio y 44 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las horas acreditadas del 1° de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, comoquiera que se acreditó información distinta de las actividades realizadas por el interno durante ese mismo periodo a través de los certificados No. 16590925 y 16638497, en razón de lo cual deberá requerirse al penal para aclarar esa situación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado GILDARDO ALFONSO LINARES RODRÍGUEZ redención de pena en total de 170 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al EPAMS GIRÓN y al EPMSC ZIPAQUIRÁ para que aclaren las horas de trabajo realizadas por el sentenciado GILDARDO ALFONSO LINARES RODRÍGUEZ durante el periodo del 1° de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, a efectos de estudiar la redención de pena correspondiente.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira